

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16 del mes de septiembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No RE-03406-2024, de fecha 4/09/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700341238 usuario PABLO LUIS RESTREPO TEJADA y se desfija el día 20 del mes de septiembre del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (x).

Resolución (X) Número. RE-03406-2024 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

AUTO () Número.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Desde la Regional Porcè Nus, se desplazó comisión a la vivienda del señor PABLO LUIS RESTREPO TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.588.588, ubicado en la vereda Marbella sector La Ica del Municipio de San Roque Antioquia, para notificarle la resolución RE-03406-2024, para su conocimiento y fines pertinentes, pero el usuario no se encontraba en la vivienda, según información el señor mantiene trabajando en otras veredas del municipio y es difícil encontrarlo en la casa y el número de celular que reposa en el expediente 056700341238 suena apagado, por lo que se procedió notificarlo por aviso

Al Señor(a). PABLO LUIS RESTREPO TEJADA
Vereda Marbella sector La Ica del Municipio de San Roque Antioquia

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a comunicar en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.
Expedienté o radicado número. 056700341238

Albeiro Riascos

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental No. SCQ-135-1620-2022 del 09 de diciembre del 2022, se denuncia ante la Corporación que "en la reserva forestal protectora la Montaña, en el sector de Marbella, se presenta nuevamente deforestación ilegal sobre el bosque", hechos ocurridos en la vereda Marbella- Sector la Ica del Municipio de San Roque Antioquia.

Que el día 14 de diciembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, con la finalidad de verificar los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° IT-07885-2022 del 15 de diciembre de 2022, donde se concluyó o siguiente:

"(...)CONCLUSIONES:

- El señor Juan Pablo Tejada Restrepo, realizó un aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente "Cornare", y se evidencia que la madera producto de la tala es destinada como leña (combustible) para la preparación de alimentos.
- El área deforestada fue de 250 metros², donde se presentaron tala de rastrojos altos y aproximadamente 10 árboles de especies como: Gallinazos, Guamos, laureles, Chingale y churimos. En el predio y lugares aledaños a la afectación se evidencia cultivos de café, caña de azúcar y/o yuca, y según los infractores, estos se establecen como una fuente alternativa para devengar el sustento (...)"

Que mediante Resolución con radicado número RE-04955-2024 del 20 de diciembre de 2022, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de

aprovechamiento forestal desarrollada en el sitio con coordenadas X: -74° 52' 23.89" Y: 06° 27' 38.58" Z:1222, ubicado en la vereda Marbella sector La Ica del Municipio de San Roque Antioquia al señor **JUAN PABLO TEJADA RESTREPO** (sin más datos), y se adoptaron unas determinaciones.

Que mediante acción de control y seguimiento se realizó visita técnica, generándose el Informe Técnico número **IT-05540-2024 del 23 de agosto de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento, el día 16 de agosto del 2024 en la vereda Marbella del municipio de San Roque, por funcionario de Cornare, con el fin de realizar un recorrido y verificar el estado actual del predio dando cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare, mediante Resolución con Radicado No : RE 04955-2022 del 20 de diciembre del 2022, donde se puede observar lo siguiente:

El día de la visita se evidenció que la actividad que dio origen a la queja ambiental SCQ-135-1620-2022 del 09 de diciembre de 2022; por tala de cobertura vegetal , en la vereda Marbella del municipio de San Roque, fue suspendida de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales, en especial por tala de árboles aislados y rastrojos altos, en las coordenadas X: -74°52' 23.89 Y: 6° 27' 38.58 Z: 1222, acatando los requerimientos de Cornare.

En el predio objeto de la visita donde se llevó a cabo dicha actividad, se evidenció establecido un cultivo de yuca y café, donde el recorrido fue atendido por la señora María del Carmen Restrepo en calidad de madre del presunto infractor, quien manifiesta que el establecimiento del cultivo es como alternativa de sustento familiar, además argumenta que al hijo le toca salir a otras veredas a trabajar para conseguir los recursos económicos, por lo cual no se pudo entablar conversación personal, tampoco vía telefónica al número que reposa en el expediente 056700341238, el cual suena apagado y no se tiene otro número de contacto.



Figura 2. Cultivo de yuca y café

En el recorrido se evidenció una extensión pequeña de cultivo de pancoger, donde no hay árboles recientes aprovechados que requieran de tramitar el permiso Ambiental ante la corporación.

En la parte alta del predio, donde linda con el área de cobertura boscosa se encuentra una cuerda de alambre como límite que indica que no se debe intervenir el bosque que se encuentra en propiedad del Centro de Investigación del NUS Agrosavia.



Figura 2. Limite de cultivo y cobertura vegetal

En cuanto al nombre del presunto infractor Juan Pablo Tejada Restrepo, que se relacionó en la queja con radicado No. SCQ-135-1620-2022 del 09 diciembre de 2022 e informe técnico IT-07885-2022 del 15 de diciembre del 2022, donde no se contaba con número de cédula de ciudadanía, se aclara que una vez se tiene número de identificación de la persona, se consulta en la página del Sisbén donde figura con el nombre de Pablo Luis Restrepo Tejada identificado con cédula de ciudadanía No. 3588588, donde se plasma en el encabezado del informe.

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-04955- 2022 del 20 de diciembre del 2022; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos; RE-04955-2022 del 20 de diciembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal desarrollada en el sitio con coordenadas X: -74° 52' 23.89" Y: 06° 27' 38.58" Z:1222, ubicado en la vereda Marbella sector La Ica del Municipio de San Roque Antioquia; la anterior medida se impone al señor JUAN PABLO TEJADA RESTREPO (sin más datos).	16/8/24	X			Se realiza visita de control y seguimiento el día 16/8/2024, donde se evidenció suspensión de actividades de tala que ocasione afectaciones ambientales, dando cumplimiento a los requerimientos por Cornare
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JUAN PABLO TEJADA RESTREPO; que para la tala y/o aprovechamiento de cualquier árbol se debe tramitar el respectivo permiso con la autoridad competente.	16/8/24	X			En el recorrido no se evidenció aprovechamiento recientes de árboles que requieran de permiso de aprovechamiento forestal
Verificación de Requerimientos o Compromisos:		Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas de 2			

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

En cuanto a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO:. De la Resolución RE-04955-2022 del 20 de diciembre del 2022, donde se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal desarrollada en el sitio con coordenadas X: -74° 52' 23.89" Y: 06° 27' 38.58" Z:1222, ubicado en la vereda Marbella sector La Ica del Municipio de San Roque Antioquia., se concluye que se dio cumplimiento, toda vez que a la fecha que se realiza visita de control y seguimiento se evidenció suspensión de actividades de aprovechamiento forestal.

En relación al ARTICULO SEGUNDO: De la Resolución RE-04955-2022 del 20 de diciembre del 2022 INFORMAR al señor JUAN PABLO TEJADA RESTREPO, que para la tala y/o aprovechamiento de cualquier árbol se debe tramitar el respectivo permiso con la autoridad competente, se da cumplimiento; porque en el recorrido no se evidenció aprovechamientos recientes de especies arbóreas que requieran tramitar permiso de aprovechamiento forestal.

Según lo manifestado en campo, el establecimiento del cultivo de yuca y café en pequeña escala en un área aproximada de 250 metros cuadrados, es como alternativa para sustento familiar, además en el área intervenida y sus alrededores no se evidenció otras afectaciones ambientales.

Se aclara que el presunto infractor es el señor Pablo Luis Restrepo Tejada identificado con cédula de ciudadanía No. 3588588. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05540-2024 del 23 de agosto del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **PABLO LUIS RESTREPO TEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.588.588 (nombre aclarado en el Informe Técnico), mediante la Resolución N° RE-04955-2022 del 20 de diciembre de 2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT. IT-05540-2024 del 23 de agosto del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **PABLO LUIS RESTREPO TEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.588.588, mediante la Resolución N° RE-04955-2022 del 20 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700341238**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **PABLO LUIS RESTREPO TEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.588.588, ubicado en la vereda Marbella sector La Ica del Municipio de San Roque Antioquia.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nús

Expediente: 056700341238

Fecha: 29/08/2024

Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez

Revisó: Abogada / Paola Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos Rosero